

Disponen la apertura de centros comerciales, conglomerados y tiendas por departamento

Lima, viernes 19 de junio de 2020

Alerta Legal Administrativa

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, se autoriza la reapertura de centros comerciales, conglomerados y tiendas por departamento a partir del 22 de junio de 2020.

Asimismo, se ha dispuesto aprobar la ampliación de actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, aprobada mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM.

¿Cuál es la finalidad del decreto supremo?

La finalidad de la presente norma es reaperturar las actividades económicas, de manera gradual e incremental, en ese sentido se han identificado actividades económicas que pueden reanudarse como una ampliación de las actividades de la Fase 2 y que contribuirían con un aporte al PBI nacional de manera que se pueda garantizar la dinámica de la producción y su ciclo productivo.

¿Cuáles son las actividades económicas de la extensión de la Fase 2?

MANUFACTURA

- Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles (COD. 1511)
- Fabricación de maleta, bolsos de mano y artículos similares y artículos de talabartería y guarnicionería (COD.1512)
- Reproducción de grabaciones (COD. 1820)
- Fabricación de sustancias químicas (COD. 2211)
- Fabricación de otros productos de caucho (COD. 2219)
- Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p. (COD. 2396)
- Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos. (COD. 2420)
- Fabricación de ordenadores y equipo periférico (COD. 2620)
- Fabricación de equipos de comunicaciones (COD.2630)
- Fabricación de aparatos electrónicos de consumo (COD. 2640)
- Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control (COD. 2651)
- Fabricación de relojes (COD. 2652)
- Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico (COD.2660)
- Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico (COD 2670)
- Fabricación de soportes magnéticos y ópticos (COD 2680)
- Fabricación de aparatos de uso doméstico (COD.2750)
- Construcción de buques y estructuras flotantes (COD 3011)
- Fabricación de joyas y artículos conexos (COD. 3211)
- Fabricación de bisutería y artículos conexos (COD. 3212)
- Fabricación de instrumentos de música COD. 3220)
- Fabricación de artículos de deporte (COD 3230)
- Fabricación de juegos y juguetes (COD. 3240)}
- Otras industrias manufactureras (COD. 3290)
- Fabricación de productos de artesanía

COMERCIO

- Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos (COD 4662)

SERVICIOS

- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (COD. 6810)
- Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata (COD.6820)
- Peluquería y otros tratamientos de belleza (COD.9602)

¿A partir de cuándo y dónde se reapertura los centros comerciales, conglomerados, tiendas por departamento y las actividades incluidas por extensión de la Fase 2?

La reapertura es a partir del 22 de junio de 2020 a nivel nacional, para atención directa al público, con excepción de los departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash.

¿Cómo es que se reinician todas estas actividades económicas?

La reanudación de las actividades económicas a través de centros comerciales, conglomerados y tiendas por departamento así como las actividades incluidas por extensión de la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas, se efectúa una vez que hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, y la normativa vigente.

¿Cuáles son las consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de la reapertura?

- El aforo máximo permitido es de cincuenta por ciento (50%).
- Los establecimientos de patios de comidas ubicados en centros comerciales o similares solo podrán brindar el servicio de entrega a domicilio con logística propia o de terceros y recojo en tienda.
- Prohibido el ingreso de menores de edad.
- No se reaperturan cines ni zonas recreativas.
- Uso obligatorio de mascarilla para todas aquellas personas que ingresen a los locales (proveedores, vendedores, compradores, entre otros).
- Brindar facilidades, a través de estaciones de lavado de manos, para el ingreso a los locales
- Mantener el distanciamiento social no menos de un (1) metro.

¿Se reinician actividades en los mercados de abasto?

Se ha autorizado a nivel nacional para atención directa al público el reinicio de aquellas actividades que a la fecha no hubieren sido incluidas en las Fases 1 y 2 de la “Reanudación de actividades”, y que venían realizándose en los mercados de abasto.

¿Quiénes fiscalizan estas actividades?

Las autoridades sanitarias, los Gobiernos locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil, en el ámbito de sus competencias, realizar las acciones de supervisión y fiscalización respectivas, respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Modificación del numeral 3.2. Del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM

Se ha dispuesto la modificación del primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, el cual queda redactado de la siguiente manera:

NUMERAL 3.2 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM	NUEVO NUMERAL 3.2 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM
<p>3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.</p> <p>(...)</p>	<p>3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, a nivel nacional, sin excepción. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.</p> <p>Para el desarrollo de las actividades económicas en los departamentos de Ica, La Libertad, Arequipa, Huánuco, San Martín y las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, su continuidad o reanudación se rigen de acuerdo a lo señalado en los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM y el presente decreto supremo.</p> <p>(...)"</p>

Entrada en vigencia:

El presente decreto supremo entra en vigencia el 19 de junio de 2020

Puede acceder al texto completo de la resolución y en el siguiente enlace URL:

[Decreto Supremo N° 110-2020-PCM](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el jueves 18 de junio de 2020.